

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
“FUNDACIÓN ACCENTURE”

INTRODUCCIÓN

La Fundación Accenture (la “Fundación”), con el objeto de garantizar su buen gobierno y con éste la correcta consecución de sus fines fundacionales, es consciente de la necesidad de establecer una norma interna de aplicación a la propia Fundación y a sus patronos que sirva como guía a su gobierno al tiempo que afiance la confianza y reputación de la propia Fundación.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos de la Fundación, su Patronato está facultado para interpretar y desarrollar los Estatutos con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

Por todo lo anterior, y con el fin de consolidar los fundamentos que llevaron a la constitución de la Fundación, el Patronato aprueba el presente Código de Buen Gobierno de la Fundación Accenture (el “Código de Buen Gobierno”) que servirá como norma interpretadora y de desarrollo de los Estatutos de la misma.

En consecuencia, la Fundación se regirá a partir de este momento por la normativa que le sea de aplicación, por sus Estatutos, por el Código de Buen Gobierno, así como por cualesquiera otras normas de régimen interno que apruebe su Patronato en el futuro.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

El presente Código de Buen Gobierno establece los principios rectores de la conducta de los miembros del Patronato, empleados o cualesquiera órganos/comités de la Fundación en la consecución de sus fines fundacionales.

Art. 2.- Naturaleza de la Fundación

La “Fundación Accenture” es una organización privada de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afecto de forma duradera por voluntad de sus creadores, a contribuir al bienestar social y en especial al de aquellos colectivos integrados por familias, jóvenes o niños que tengan mayores dificultades de integración social.

La Fundación también tiene por objeto el desarrollo y la promoción de la educación y la cultura.

Art 3.- Vigencia

El presente Código de Buen Gobierno entra en vigor en la fecha de su aprobación y seguirá vigente hasta que no sea expresamente derogado por quien tuviera las facultades necesarias a tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4.- Principios rectores de la Fundación

La Fundación establece los siguientes principios que servirán de guía tanto a la propia Fundación como a sus patronos, trabajadores o cualquier órgano que se creara en el seno de la propia Fundación:

- a) Contribución al bien común de los más desfavorecidos independientemente de los intereses económicos de Accenture y / u otros benefactores
- b) Control, estudio y planificación de las inversiones y en el empleo de sus recursos.
- c) Optimizar el uso de los recursos a su alcance para maximizar el impacto conseguido respecto a sus fines fundacionales.
- d) Autonomía e independencia.
- e) No discriminación. Beneficio a colectivos genéricos.
- f) Transparencia en la información.
- g) Estricto cumplimiento de la normativa de aplicación.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de su objeto las podrá realizar la Fundación bien directamente, o bien a través de otras entidades de reconocido prestigio en los campos de la acción social o asistencial, de la educación y de la cultura.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Composición del Patronato. Competencias

En los Estatutos de la Fundación queda contemplada la composición, tamaño y funcionamiento del Patronato.

Su estructura, el número de sus miembros, la regulación sobre cese y nombramiento, sustitución de vacantes y organización de sus reuniones, garantiza la independencia y el correcto funcionamiento del Patronato de la Fundación.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable y en los propios Estatutos de la Fundación, al Patronato le competen de forma general las funciones propias del gobierno, dirección, administración de la propia Fundación y de su patrimonio, la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, así como el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Para la mejora continua en el ejercicio del cargo de patrono, el Patronato de la Fundación establecerá la metodología anual de evaluación interna de los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos resultados serán procesados por el Secretario del Patronato. Dicha metodología de evaluación permanecerá en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación.

Asimismo, se publicará internamente/externamente un informe anual sobre la marcha y buen gobierno de la Fundación Accenture.

Art 6.- Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono

Los patronos de la Fundación deberán regirse por los siguientes principios en el desempeño de su cargo:

- a) Actuarán de manera no discriminatoria con las personas físicas o jurídicas con las que traten o se relacionen en el ejercicio de su cargo.
- b) Actuarán de buena fe, en observancia con los fines fundacionales de la Fundación y con la normativa de aplicación, y siempre de forma leal a la Fundación.
- c) Desarrollarán el ejercicio de su cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Estudiarán y valorarán el correcto uso de los recursos e inversiones de la Fundación con el fin de no incurrir en riesgos innecesarios y sobrecostos para la misma.
- e) Evitarán cualquier situación de conflicto de interés entre el propio patrono, su familia o allegados, y la Fundación. En tales supuestos, el patrono deberá abstenerse en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación si hubiera una situación de conflicto de interés, no accediendo a información privilegiada ni a las reuniones que versen sobre asuntos en los que dicho conflicto pueda darse. El patrono que creyera estar incurso en una situación de conflicto de intereses deberá comunicárselo, tan pronto como le sea posible y por escrito, al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente/s de la Fundación para que se tome constancia de dicha situación.
- f) Salvaguardarán los compromisos asumidos por la Fundación en sus relaciones con terceras partes.

Art 7.- Obligaciones de los patronos en el ejercicio de su cargo

En el desempeño de su cargo, los patronos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplirán con la ley en el ejercicio de su cargo. A tal fin, deberán conocer la legislación que sea de aplicación a la Fundación y a la actividad que éstos desarrollan en la misma, así como los usos y costumbres de los lugares donde actúen en representación de la Fundación.
- b) Preservarán total confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos alcanzados por el Patronato de la Fundación o los alcanzados o mantenidos entre la Fundación y cualquier tercero,

no revelando en ningún caso información a la que hubiera tenido acceso en el Patronato y absteniéndose de hacer uso de dicha información en su propio beneficio o en el de cualquier tercero. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando expresamente lo haya así establecido el propio Patronato en relación con un acto concreto.

c) No podrán los patronos, ni ningún tercero a través de éstos (incluyendo sin ánimo limitativo, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, familiares de cualquier grado, personas jurídicas en las que participe directa o indirectamente el propio patrono o cualquier persona vinculada al mismo, amigos, conocidos, etc.), obtener ningún tipo de ventaja patrimonial injustificada de la Fundación.

d) No prometerán, ofrecerán, concederán, recibirán, solicitarán ni aceptarán ningún tipo de beneficio, ventaja, ofrenda, obsequio o regalo a un tercero o de un tercero en el ejercicio de su cargo. Esta prohibición no deberá ser tenida en cuenta en relación con los obsequios o regalos que, no teniendo un valor desproporcionado, obedezcan a usos normales de cortesía en el sector correspondiente y no estén prohibidos por la legislación aplicable.

e) Actuarán en el desempeño de su cargo con lealtad hacia la Fundación y con la diligencia de un ordenado empresario.

f) Participarán activamente en las reuniones del Patronato y asumirán y llevarán a cabo las tareas que se les encomiende y que sean inherentes a su cargo. Todos los miembros del Patronato deberán asistir a las reuniones que hubieran sido debidamente convocadas, pudiendo delegar en otro Patrono en caso de no poder asistir a las mismas por causas justificadas.

g) Se opondrán a todos aquellos acuerdos o decisiones que fueran contrarios a la normativa aplicable, a los Estatutos de la Fundación, al presente Código de Buen Gobierno o a cualquier norma o disposición aprobada por el Patronato.

Art. 8.- Remuneración de los patronos

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito. Ello no obstante, los Patronos tendrán derecho a repercutir los gastos, debidamente justificados, que incurran en el ejercicio de dicho cargo.

Art. 9.- Órganos consultivos

El Patronato podrá designar un comité consultivo externo que tendrá como función el asesoramiento al Patronato y a su Presidente y Vicepresidente/s en aquellos asuntos en los que éstos lo estimen oportuno en función de la naturaleza de cada consulta, pero, en todo caso, en relación con la mejor y más eficaz consecución de los fines fundacionales de la Fundación Accenture.

El Comité Consultivo se regirá por un documento interno de regulación del mismo en el cual se recogerán sus objetivos, funcionamiento y la designación y cese de sus miembros. Dicho documento de regulación interna del Comité Consultivo, y las modificaciones que, en su caso, se aprueben al mismo, deberá ser objeto de aprobación por el Patronato de la Fundación.

Asimismo, el Patronato estará facultado para acordar la constitución de otros órganos de consulta y asesoramiento relacionados con el asesoramiento en materia financiera, técnica, contable, legal o de buen gobierno.

Art. 10.- Auditoría Externa

En el caso de que la Fundación Accenture incidiera en los requisitos legales establecidos, se someterá sus cuentas anuales a una auditoría externa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 sus estatutos. Lo anterior no será de aplicación a las auditorías voluntarias que a las que la Fundación Accenture decida someterse.

TÍTULO CUARTO

INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Art. 11.- Incumplimiento del Código de Buen Gobierno

La Fundación y el Patronato velarán por el cumplimiento y conocimiento interno y externo del presente Código de Buen Gobierno. En el caso de que algún Patrono detectara un incumplimiento de cualesquiera disposiciones del presente Código de Buen Gobierno deberá ser comunicado al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente/s del Patronato quienes llevarán la cuestión a la siguiente reunión del Patronato a los efectos de aprobar las actuaciones a realizar frente al citado incumplimiento.

* * *